

I.MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

No 1330.- HIJUELAS, 23 de Agosto del 2002.- VISTOS: La necesidad de contar con un Reglamento que norme el funcionamiento del Concejo Municipal de Hijuelas; Lo dispuesto en el Artículo 78° de la Ley No 18.695, modificada por la Ley No 19.602, en lo relacionado con la determinación de un reglamento interno que fije las normas necesarias para su funcionamiento; Artículo 3° Transitorio, de la misma disposición legal, que fija plazo para la dictación del referido reglamento; Decreto Municipal No 954 de fecha 06.08.99, que dictó reglamento del Concejo Municipal de Hijuelas; Acuerdo del Concejo Municipal en sesiones extraordinarias de fecha 09.01.2001 y 22.08.2002, que introducen modificaciones al Reglamento indicado; y teniendo presentes las facultades que me confiere la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

D E C R E T O :

DICTA REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

Titulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78° de la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley No 19.602; el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Hijuelas, en adelante “el Concejo”, se regirá por las siguientes normas:

Artículo 2°.- El Concejo, como parte integrante de la Municipalidad, será el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la ley le señala, ejerciendo para ello, funciones de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador.-

Artículo 3°.- El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado además, por los concejales elegidos en votación directa por la ciudadanía.-

En ausencia del Alcalde, la presidencia del Concejo la ejercerá el concejal presente, que haya obtenido mayor votación ciudadana, en la elección municipal respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.-

El Secretario Municipal o quien le subroge, dirigirá las actividades de Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.-

Título II

De las funciones y atribuciones del Concejo

A.- Normativas.-

Artículo 4º.- En el ejercicio de sus facultades normativas, le corresponderá al Concejo, aprobar o rechazar las ordenanzas municipales, el reglamento interno y demás normas necesarias para el funcionamiento del Concejo. Asimismo, aprobará o rechazará, el reglamento de la organización interna de la Municipalidad, contenida en la proposición presentada por el Alcalde; el reglamento de contrataciones y adquisiciones; además de otros que sean presentados para su resolución.-

B.- Resolutivas.-

Artículo 5º.- Corresponderá al Concejo:

01.- Elegir al Alcalde en caso de vacancia cuando proceda, así como a su suplente, en los casos de incapacidad temporal superior a 45 días, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Asimismo, proveerá la vacante de concejal, en los casos que le corresponda ejercer esa atribución, de acuerdo a lo establecido en la ley.-

02.- Aprobar el Plan Comuna de Desarrollo y sus modificaciones, teniendo en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal.-

03.- Aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones, teniendo como objetivo, el mantener los equilibrios presupuestarios, evitando que el mismo sea deficitario.-

04.- Aprobar el proyecto de Plan Regulador Comunal y sus modificaciones, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieren formulado particulares a la propia comunidad.-

5. Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
6. Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley No 19.378.
7. Aprobar el Reglamento de los Proyectos de Iniciativas Vecinales.
8. Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda de conformidad a la Ley No 19.345.
- 09.- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.-
- 10.- Aprobar el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación y el traslado de estas patentes, se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.-
- 11.- Determinar la fijación de horario para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.-
- 12.- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal.-
- 13.- Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a 4 años, o traspaso a cualquier título, del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o la donación de bienes muebles.-
- 14.- Aprobar la expropiación de bienes inmuebles, para cumplir el Plan Regulador Comunal.-
- 15.- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.-
- 16.- Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.-
- 17.- Aprobar otorgamiento de concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. Las renovaciones sólo podrán acordarse, dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.-
- 18.- Autorizar omitir el trámite de licitación pública, cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.-

19.- Aprobar mediante acuerdo del Concejo, la solicitud del Alcalde para someter a plebiscito, las materias de administración local, relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal, la modificación del plan regulador u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.-

20.- Aceptar la renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal, cuando quienes los desempeñan, invoquen motivos justificados.-

21.- Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales, que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización, los cometidos del Alcalde y de los Concejales, que se realicen fuera del territorio de la comuna, por más de 10 días. Un informe de dichos cometidos y su costo, se incluirán en el acta del Concejo.-

22.- Autorizar readscribir o destinar a otras unidades, al personal municipal que se desempeñe en la Unidad de Control.-

También aprobarán las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Artículo 25° de la Ley No 18.695.

23.- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.-

24.- Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la Municipalidad, en cada Corporación o Fundación, en que tenga participación.-

25.- Recomendar al Alcalde, prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas de desarrollo comunal.-

26.- Aprobar o rechazar, la solicitud del Alcalde, para crear el cargo de Administrador Municipal.-

27.- Acordar la remoción del Administrador Municipal, para lo cuál no requiere expresar causas o motivos que lo justifiquen, con acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio.-

28.- Convenir que un mismo funcionario, ejerza simultáneamente, labores análogas en dos o más Municipalidades, siempre que se cuente con la conformidad del funcionario.-

29.- Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.-

30.- Examinar semestralmente, el informe relacionado con la elaboración de los proyectos del Plan Comunal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal; y trimestralmente, el informe acerca del estado de avance, del ejercicio programático presupuestario.-

31.- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo administración municipal, previo informe del Consejo Económico y Social Comunal.-

32.- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación, respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.-

33.- Fijar el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos dos. Asimismo, se deberá determinar los días y horarios en que se realizarán tales sesiones.-

34.- Determinar anualmente, por los dos tercios de sus miembros, el valor de la asignación mensual que percibirán, de entre cuatro y ocho unidades tributarias mensuales. Esta asignación única, podrá percibirse por la asistencia tanto a las sesiones formales como a las sesiones de comisión.-

También tendrán derecho anualmente a una asignación de cuatro unidades tributarias mensuales, situación que deberá comunicar previamente cada concejal, durante una sesión formal. Para acceder al referido beneficio, deberá certificarse su asistencia formal, a lo menos, al cincuenta por ciento de las sesiones celebradas.-

C.- Fiscalizadoras.-

Artículo 6°.- En el ejercicio de sus facultades de control, corresponderá al Concejo:

01.- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal.-

02.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito, dentro del plazo máximo de veinte días. Asimismo, deberá supervigilar el permanente cumplimiento de los concejales, en relación a los requisitos exigidos para ser elegidos como tal.-

03.- Velar porque el presupuesto que apruebe, indique los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. En todo caso, no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución.-

04.- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.-

05.- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones municipales.-

- 06.- Recibir anualmente la cuenta pública del Alcalde, sobre la gestión anual y la marcha general de la Municipalidad, a más tardar en el mes de Abril de cada año.-
- 07.- Poner en conocimiento de la Contraloría de la República, los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde, que infrinjan las leyes y reglamentos.-
- 08.- Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento, la Contraloría General de la República, cuando aparezca comprometida en ellos, la responsabilidad del Alcalde.-
- 09.- Denunciar a los Tribunales de Justicia, los hechos constitutivos de delito, en que incurriere el Alcalde.-
- 10.- Tomar conocimiento y pronunciarse, sobre las cuentas que semestralmente, deben presentar a la Municipalidad, las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal, respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.-
- 11.- Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.-
12. Ejercer diferentes acciones de fiscalización, las que deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo, comprenderá también, la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, pudiendo además, con acuerdo de la mayoría de sus miembros, disponer la contratación de una auditoría externa, una o dos veces al año según corresponda, para evaluar la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.-

Además, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, según corresponda. Las auditorías mencionadas, se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas, serán de conocimiento público.-

13. Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

D.- Asesoras.-

Artículo 7º.- El Concejo podrá pronunciarse ante la consulta del Alcalde, para efectuar la designación de delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. También podrá emitir su opinión con respecto a la designación como Alcalde Subrogante, de un funcionario que no corresponda al orden jerárquico dentro de la Municipalidad.-

Título III

De la Presidencia del Concejo

Artículo 8º.- Al Alcalde, en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo, le corresponderá:

01.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla.-

02.- Citar a reuniones extraordinarias de propia iniciativa, con 48 horas de anticipación.-

03.- Suspender las citaciones a sesiones extraordinarias a que él haya convocado, cuando concurren motivos de fuerza mayor. Para este efecto, se deberá dar aviso previo a los concejales, con 24 horas de anticipación.-

04.- Confeccionar las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, o incorporar las proposiciones del Concejo Municipal, las que se recibirán en la Secretaría Municipal, hasta el día Lunes anterior a la sesión ordinaria, a las 16:30 horas, para incorporarlas en la tabla respectiva. En las sesiones extraordinarias, deberán atenerse al objetivo de la convocatoria, no pudiendo por tanto, tratarse materias no indicadas en la citación.-

05.- Enviar a los concejales, todos los antecedentes necesarios para su estudio, cuando la materia a tratar así lo requiera.-

Título IV

De los Concejales

Artículo 9º.- Será deber de los Concejales:

01.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando sean debidamente citados con anticipación.-

02.- Justificar, oportunamente y por escrito o verbalmente, de sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una asistencia, si ello no se fundamenta en un plazo de dos días, posterior a la realización de la sesión, invocando como causal, caso fortuito o fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, el concejal dará aviso antes del inicio de la reunión, de su inasistencia. Todo lo indicado, no lo habilita para efectos de asistencia a las referidas sesiones.-

03. Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

04.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cuál expresará, la causal que lo afecta.-

05.- Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen.-

06.- Comunicar o solicitar a la Alcaldía, con a lo menos 24 horas de anticipación, sobre la invitación a participar de una sesión, a directivos y/u organizaciones comunales, provinciales, regionales o nacionales, señalando la materia que motiva tal invitación.-

07.- Requerir a través del Alcalde, se pida informe a las unidades municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis o resolución de materias de competencia del Concejo.-

08.- Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes, que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo.-

09.- Requerir al Tribunal Electoral Regional, su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde o a un Concejal.-

10.- Aprobar presupuesto debidamente financiados, pudiendo realizar modificaciones que no sean sustanciales para dicho instrumento.-

11.- Deberán concurrir a las sesiones ordinarias del Consejo Económico y Social Comunal, cuando el Alcalde lo solicite.-

Artículo 10°.- Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

01.- Ser informado plenamente por el Alcalde, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados, en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.-

02.- Tomar conocimiento sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, recibiendo información por escrito, sobre las ofertas recibidas y su evaluación, cuando corresponda. También conocerá los informes y Dictámenes de Contraloría, sobre materias relacionadas con consultas y visitas inspectivas.-

03.- Percibir mensualmente la asignación correspondiente, conforme a lo establecido en la ley, siendo ésta tributable. En todo caso, a petición de cada Concejal, la asignación podrá hacerse imponible. Asimismo, los concejales quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecidos en la Ley No 16.744.-

04.- Los Concejales tienen derecho a ser reembolsados, de los gastos en que incurran en el ejercicio de su cargo y en representación del Concejo, que impliquen el cumplimiento de una función pública y no de un acto personal y voluntario del Concejal.-

Para estos efectos, se entiende que el Concejal actúa válidamente en representación del Concejo o del municipio, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista un acuerdo del Concejo que lo autorice en ese sentido, debiendo certificarse por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.-
- b) Cuando el Alcalde, expresamente le encomiende un cometido determinado.-

Título V

Del Secretario del Concejo

Artículo 11°.- El Secretario Municipal se desempeñará como Secretario del Concejo.-

Artículo 12°.- Al Secretario del Concejo le corresponderá:

01.- Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función, antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si él se obtuvo o no.-

02.- Ejercer las tareas de dirección de la secretaría administrativa del Concejo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.-

03.- Comunicar y transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo, los que serán registrados consecuentemente.-

04.- Notificar por cédula, en un domicilio de la Comuna de Hijuelas, u oficina del mismo, informado por el Concejal a la Secretaría Municipal, de las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas, previa indicación del Presidente, las cuáles se deberán hacer con la debida antelación.-

05.- Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro que llevará al efecto, insertando en un archivador especial, los documentos sobre las materias tratadas.-

En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo, el cuál se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales, serán autorizadas por el Secretario Municipal.

06.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al municipio, que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios, por los cuáles se solicite informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.-

07.- Llevar y mantener los Libros de Actas y el archivo de documentación correspondiente al Concejo, al día.-

08.- Asesorar al Presidente del Concejo, en la elaboración de las tablas de las sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad, visible y de fácil acceso.-

09.- Remitir al domicilio registrado en el municipio o casilla de cada Concejal, todos los concejales, la tabla conteniendo las materias que tratará la respectiva sesión, a lo menos con 48 horas de anticipación, a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria.-

10. Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

11. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.

12. Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones, para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 76° bis, de la Ley No 18.695.

Título VI

De las Sesiones

Artículo 13°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, requerirán de la presencia de la mayoría de los concejales en ejercicio, salvo la sesión constitutiva, cuyo quórum será de la mayoría absoluta de sus integrantes electos.-

Artículo 14°.- Las sesiones ordinarias mensuales, se efectuarán en los días hábiles y horas que haya acordado el Concejo y sólo podrán efectuarse en oportunidades y horarios distintos, si la mayoría de los concejales en ejercicio le autoriza, en sala legalmente constituida.-

En todo caso, cuando las fechas fijadas para sesiones ordinarias recaigan en días festivos, estas serán postergadas hasta el siguiente día hábil, en el mismo horario.-

Artículo 15°.- Todas las sesiones serán públicas, salvo que por los dos tercios de los concejales, presentes en la sala legalmente constituida, acuerden reunirse en sesión secreta.-

Artículo 16°.- Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Alcalde o a petición de la tercera parte de los Concejales en ejercicio. En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario Municipal, quién deberá citar a los integrantes del Concejo por cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación, las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes. En estas sesiones, solamente se tratarán las materias indicadas en la convocatoria. En situaciones debidamente calificadas por el Alcalde, el Secretario Municipal podrá citar mediante vía telefónica.-

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo casos urgentes, en que deberán mediar a lo menos 24 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora de su realización.

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, de la convocatoria antes indicada, junto con los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

Artículo 17°.- Habrá en todo caso, sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el Artículo 6° de la Ley No 18.695, y para proveer la vacante de Alcalde.-

Artículo 18°.- Para los efectos de las sesiones ordinarias, se enviará a los concejales, la tabla y todos los antecedentes necesarios, para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar, conforme a dicha tabla, a lo menos con 48 horas de antelación, a la fecha de realización fijada por el Concejo.-

Artículo 19°.- Los Concejales, por mayoría de los que estén en ejercicio, determinarán como regla general, el tiempo máximo normal de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el cuál podrá prolongarse para una determinada sesión, por la mayoría absoluta de los asistentes a ella.-

Artículo 20°.- Las sesiones se realizarán en la sede de la Municipalidad o en otro local que se determine en forma permanente, debiendo la sala respectiva, reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público en cantidad suficiente.-

Artículo 21°.- En casos excepcionales, el Concejo podrá reunirse en la Municipalidad, para dirigirse a un lugar determinado, o reunirse en otro lugar que no sea la Municipalidad, tales como Ministerios, Intendencia, Gobernación u otros, previo acuerdo en sala legalmente constituida.-

Artículo 22°. El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala, sólo podrán hacer uso de la palabra, con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

Título VII

Del Quórum para sesionar y adoptar acuerdos

Artículo 23°.- El quórum para sesionar, será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, es decir, 4 concejales, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo, que requerirá de la mayoría absoluta de los concejales electos. Si al inicio de las reuniones no estuviese presente el Presidente del Concejo, se esperará 5 minutos y de no llegar el Presidente, asumirá la presidencia en esa sesión, el concejal que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en forma individual y se encuentre presente.-

Si a la hora de la sesión no existiere quórum, se esperará 30 minutos, antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender la reunión. Se dejará constancia por el Secretario del Concejo, de la circunstancia anterior, con indicación de los concejales asistentes y ausentes, además de las correspondientes justificaciones de estos últimos, si se hubieren presentado, en forma verbal o escrita.-

Artículo 24°.- Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los concejales asistentes quedarán citados sin nuevo trámite y por única vez, a través de una citación simple, para el día Jueves siguiente, en el mismo horario, incorporándose a ésta, los temas establecidos en la tabla anterior.-

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el Artículo 16° del presente Reglamento.-

Artículo 25°.- En ausencia del Alcalde, las sesiones serán presididas por el concejal presente, que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.-

Artículo 26°.- El quórum para adoptar acuerdos, como regla general, será la mayoría absoluta de los concejales asistentes, reunidos en sala legalmente constituida.

Artículo 27°.- Se requerirá mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Elección de Alcalde, titular y suplente,
- b) Autorización para eximir del llamado a licitación pública, en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales, en razón de su monto o valor de los bienes involucrados.-
- c) La determinación de la existencia del cargo de Administrador Municipal.-
- d) La provisión de vacantes de concejales, cuando proceda.-

Artículo 28°.- El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo, será de dos tercios de los concejales en ejercicio, respecto de las siguientes materias:

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad.-
- b) Aceptación de la renuncia a su cargo de Alcalde, cuando esta no fuere motivada por su postulación a un cargo de elección popular.-
- c) Remoción del Administrador Municipal.-

Artículo 29°.- Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas, se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente.-

Artículo 30°.- Los acuerdos y resoluciones vinculares del Concejo, sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.-

Se considerarán acuerdos del Concejo, todos aquellos temas sobre los cuáles se pronunciaren mediante votación unipersonal e indelegable, en cualquiera de sus formas, cada uno de los concejales, existiendo la obligatoriedad de su cumplimiento, cuando estos acuerdos no se contradigan con las disposiciones legales vigentes o que sean materias de exclusiva responsabilidad del Alcalde.-

Artículo 31°. Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 32°. Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 33°. Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo “SI” o “NO”. Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá “SI” o “NO” solamente.

Artículo 34°. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales, un tiempo que no excederá de un minuto.

Artículo 35°. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 36°. Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato, sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

De los Empates

Artículo 37°.- En caso de empate en la aprobación de una materia o en la adopción de un acuerdo que no requiera de un quórum especial, se dará por rechazada la proposición respectiva, procediéndose de inmediato a una segunda votación. Si persistiere el empate, se citará a una nueva sesión, en la que se volverá a votar el asunto no resuelto, por falta de la mayoría exigida. Los concejales presentes, se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión, debiendo el Secretario del Concejo, comunicar de inmediato a los concejales ausentes, la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate, dirimirá el voto del Alcalde.-

Artículo 38°.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.-

La revisión deberá ser solicitada, a lo menos, por un tercio de los concejales en ejercicio y acordada por las tres cuartas partes de los miembros. La materia acordada para su revisión, será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados, que hayan configurado derechos a terceros.-

Artículo 39°.- Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los concejales presentes, serán de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.-

No obstante, serán siempre secretas las siguientes votaciones:

- Elección de Alcalde titular y suplente.-
- Aceptación de la renuncia del Alcalde o de un Concejal.-
- Remoción del Administrador Municipal, y
- Elección de un concejal, cuando procediere.-

Título VIII

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 40°.- Las tablas de las sesiones ordinarias, deberán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación de actas de sesiones anteriores.-
- b) Correspondencia.-
- c) Cuenta de Comisiones.-
- d) Asuntos nuevos.-
- e) Varios.-

Artículo 41°.- Abierta la sesión por el Presidente, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla.-

Artículo 42°.- Las actas, a lo menos, deberán contener la nómina de los concejales asistentes y los inasistentes justificados, la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de los concejales, salvo que se trate de votaciones secretas.-

Artículo 43°.- Aprobada el acta o formuladas las observaciones que correspondan, serán transcritas por el Secretario y firmadas por el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal. Sus copias serán remitidas por el Secretario Municipal a los concejales.-

En aquellas sesiones a las que no asista el Alcalde en su calidad de Presidente, el acta será firmada por el concejal que la haya presidido.-

Artículo 44°.- El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los concejales asistentes, acuerden un orden diferente.-

Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde, los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia, tendrá derecho a voz, el funcionario que subroge temporalmente al Alcalde.

Ningún integrante del Concejo, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 45°.- Cada integrante del Concejo, tendrá 3 minutos para su exposición sobre el tema determinado, salvo en el informe de comisiones. Con acuerdo de la totalidad de los concejales presentes, podrá autorizársele, un tiempo adicional de 3 minutos más.-

La mayoría absoluta de los concejales presentes, podrá solicitar en un caso determinado, la continuación del debate, pudiendo prolongarse por el nuevo tiempo acordado.-

Transcurrido ese nuevo tiempo o llegada la hora de término de la sesión, sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá que no existe acuerdo, resolviéndose continuar su discusión, el siguiente día hábil, en sesión extraordinaria y en el mismo horario.-

Artículo 46°.- Las demás materias incluidas en la tabla de sesiones ordinarias que no alcancen a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.-

Artículo 47°. Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una materia de la tabla, lo cuál deberá informar a la sala.

Artículo 48°. Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, ésta deberá suspenderse. No obstante, si la suspensión recayere en un sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 69° de la Ley NO 18.695; el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Título IX

De las audiencias públicas

Artículo 49°.- En una sesión ordinaria, el Concejo acordará la realización de audiencias públicas, para que la comunidad pueda expresar en ellas, sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general, que afecten a todo o parte de la Comuna.-

Artículo 50°.- Estas audiencias se realizarán en sala de Concejo legalmente constituido, teniendo una periodicidad que no podrá ser inferior a 30 días.-

Artículo 51°.- Las audiencias públicas podrán realizarse en el Edificio Municipal u otros lugares que determine el Alcalde, de acuerdo a las necesidades de la comunidad. Serán presididas por el Alcalde o un concejal, según el orden que establece el Artículo 24° del presente Reglamento, debiendo participar además, los funcionarios que el Alcalde cite para tal efecto.-

Artículo 52°.- Los temas a tratar en las audiencias públicas, deberán ser comunicados con a lo menos 72 horas de anticipación, por la comunidad, o en la sesión ordinaria anterior a la fecha de realización de dicha audiencia pública.-

Artículo 53°.- Los concejales, una vez a la semana, en día y hora fijada por cada uno de ellos, la que será debidamente publicitada por la Municipalidad, atenderán a las personas, que vivan, trabajen o pernecten en la comuna, a lo menos por una hora, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes o problemas individuales o generales. Para estos efectos, la Municipalidad deberá habilitarles una sala u oficina.-

Artículo 54°.- El Concejo se hará representar, a lo menos por un concejal, en todos los actos, ceremonias e invitaciones, oficiales o no, que se les formulen y a las cuáles se acuerde concurrir. Para tal efecto, Relaciones Públicas deberá enviar agenda con la debida antelación.-

Título X

Disposiciones Generales

Artículo 55°.- En la primera semana de Octubre de cada año, el Concejo Municipal deberá haber recibido del Alcalde, las orientaciones globales del municipio, que se propongan para el año siguiente. Estas orientaciones globales incluirán el Plan de Desarrollo Comunal, las políticas sobre los servicios municipales que prestará la Corporación Edilicia, así como los proyectos de inversión y las políticas que los avalen. A su vez, los citados proyectos, deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de rentabilidad económica – social.-

Asimismo, en la citada semana, el Alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción.-

Artículo 56°.- El Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre, sobre el Plan de Desarrollo Comunal, las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción e inversión.-

Artículo 57°.- El presupuesto anual de la Municipalidad y los Servicios de Salud y Educación, deberán ser aprobados por el Concejo, antes del 15 de Diciembre que precede, al año en que registrá.

Artículo 58°.- En las demás materias en que el Alcalde debe solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo; éste se pronunciará en el plazo de 20 días corridos, contados desde la fecha en que el Alcalde efectúe el correspondiente requerimiento.-

Artículo 59°.- Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes, el Concejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran.-

Artículo 60°.- Los concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, puedan verse afectados moral o pecuniariamente por la resolución. Se exceptúan de esta prohibición, los nombramientos o designaciones que deben recaer en un concejal.-

Artículo 61°.- Los concejales que rechazaren las rectificaciones propuestas por el Alcalde, con el fin de corregir posibles déficits presupuestarios; serán solidariamente responsables, por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo.-

Artículo 62°.- El presente Reglamento entrará en vigencia, aprobado que sea por la mayoría de los concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum, para ser aceptadas o incorporadas. Los proyectos de modificaciones, serán presentados por el Alcalde o a solicitud de un tercio de los miembros en ejercicio del Concejo.-

La aprobación y sus modificaciones, se oficializarán a través de un Decreto Alcaldicio.-

Título XI

Normas Específicas de las Sesiones

Artículo 63°. El Alcalde abrirá la sesión, ocupando la fórmula que el propio municipio determine, tales como “EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESION”, “EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA DE HIJUELAS SE ABRE LA SESION”, u otra.

Artículo 64°.- Las sesiones ordinarias se efectuarán, los primeros, terceros y últimos días Jueves de cada mes, a las 16:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad. En caso que corresponda a un día festivo, automáticamente se entenderá prorrogada, para el siguiente día hábil, entendiéndose como hábiles, los días Lunes a Viernes de cada semana.-

Artículo 65°.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán los días y horas que acuerde el Concejo Municipal o lo determine el Alcalde.-

Artículo 66°.- Las sesiones ordinarias deberán durar como máximo, 2 horas, contabilizadas desde el inicio de la sesión. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los concejales en ejercicio, se podrá prorrogar hasta en 30 minutos más, cuando se requiera tratar puntos de importancia y de urgencia.-

Las sesiones extraordinarias no tendrán fijación de un horario máximo, teniendo sólo la obligación, de tratar materias para las cuáles se realizó la citación.-

Artículo 67°.- Las audiencias públicas serán consideradas sesiones extraordinarias de Concejo, para todos los efectos, salvo en lo relacionado con la adopción de acuerdos, los cuáles serán sometidos a votación, en la primera sesión ordinaria de Concejo que se celebre, con posterioridad a dicha audiencia pública.-

Artículo 68°.- Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias que no sean secretas, el público asistente, por regla general, no debe intervenir en los debates del Concejo, a menos que el Presidente le ceda directamente la palabra, con acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes y sólo para referirse al tema consultado. Por consiguiente, el público asistente a las sesiones, deberá priorizar su participación como observador y ubicarse en los lugares determinados para ellos, pudiendo intervenir activamente, en las audiencias públicas.-

Artículo 69°.- El Presidente del Concejo, está facultado para llamar al orden dentro de la Sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten el Reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión.-

Artículo 70°.- Cuando concurren invitados especiales o sean citados funcionarios municipales a las sesiones, el Presidente concederá el tiempo necesario para su intervención, en los temas específicos que dieron origen a la invitación o citación, según corresponda.-

Artículo 71°.- Para los efectos de ordenamiento interno dentro de la Sala, sólo se ubicarán alrededor de la mesa, El Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal. También podrán instalarse en esta mesa, los Jefes de Unidades Municipales que asistan a las sesiones, en su calidad de asesores del Concejo. Las autoridades e invitados especiales, podrán también ubicarse alrededor de la mesa, siempre que exista espacio suficiente y que lo autorice el Alcalde o quien presida la sesión.-

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la Sala y no podrá instalarse en la mesa.

En ningún caso, se podrá ocupar el lugar de la mesa, destinado a la ubicación del Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal.-

Artículo 72°.- Los acuerdos adoptados en contravención o con omisión de cualquiera de las normas de este Reglamento, serán nulos.-

Artículo 73°.- El funcionario municipal o persona a la cuál se le otorgue la palabra e incurra en un tema ajeno a materias municipales o se refiera en términos despectivos o irrespetuosos hacia el Concejo en general o hacia algún concejal en forma individual; deberá ser observado por el Presidente. En el caso de los primeros, se dispondrán las medidas administrativas correspondientes.-

Título XII

Comisiones

Artículo 74°.- El Concejo formará comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, que se determinarán en una reunión ordinaria o extraordinaria. Estas comisiones estarán compuestas por los Concejales que se estime conveniente, pudiendo sesionar con a lo menos 2 Concejales, de los cuáles se deberá elegir un Presidente. Los Concejales podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Los Directores y Jefes de Servicios, deberán dar las facilidades y apoyo del caso a estas comisiones, a fin de que puedan cumplir con las funciones que les correspondan en sus respectivas áreas. Este requerimiento deberá efectuarse por el Presidente de la respectiva comisión, a través del Alcalde.-

Artículo 75°. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto, que requiera de su pronunciamiento, sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los casos de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio; el Concejo podrá, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite, en el estado en que se encuentre.

Artículo 76°. Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de los antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones, serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 77°. El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 78°. Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente, efectuada con 24 horas de anticipación, a lo menos. **Las vías de comunicación válidas serán las siguientes: correo electrónico, citación por escrito o telefónicas.**

Artículo 79°. Eventualmente podrán citar a reunión de comisión a lo menos 2 de sus integrantes en caso que su presidente no esté ubicable o se encuentre ausente y que el tema a tratar sea de importancia para el concejo.

Artículo 80°. El quórum mínimo para una reunión de comisión, será de dos concejales.

Artículo 81°. En el caso de las comisiones permanentes, los concejales deberán funcionar bajo los siguientes conceptos de asistencia:

a) Si un concejal no asiste, sin justificar previamente por escrito o por correo electrónico, a tres reuniones de comisión en forma consecutiva, será excluido de la misma, sin poder participar como integrante, por el periodo de un año.

b) Si un concejal no asiste a cinco reuniones de comisión en el año calendario, también será excluido de la misma, por el periodo de un año.

c) Si un concejal solicita su reincorporación, deberá hacerlo por escrito y argumentando su decisión, pudiendo ser aprobada o rechazada su solicitud, por simple mayoría del total de los concejales activos de la comisión.

d) Un concejal puede solicitar pertenecer a una comisión, por escrito o en reunión de concejo ordinario.

e) Las comisiones permanentes durarán un máximo de dos años en su ejercicio, después de lo cuál deberá ser reestructurada.

f) Las comisiones deberán informar al Concejo Municipal, su estructura u organización, nombrando un Presidente y un Secretario.

g) Las comisiones permanentes deberán dar cuenta de su gestión una vez al año, a mas tardar el 31 de Marzo del año siguiente a su funcionamiento.

h) Formarán parte de las comisiones permanentes en calidad de asesores, los siguientes funcionarios municipales: Jefe de Control, Administrador Municipal, Secretario Municipal, Director de Obras, Director de Desarrollo Comunitario, Director de Secplan, Director de Salud, Director del Departamento de Educación, Encargado de Deportes, Encargado de Turismo, Encargado de Relaciones Públicas, Director de Tránsito, Director de Finanzas y otros directores que existan en la organización municipal.

Artículo 81°. Las comisiones podrán ejercer una labor asesora del alcalde en las materias para las que fueron creadas, debiendo ellas ser informadas de lo que acontezca en lo referente al tema.

Artículo 82°. De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones, se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cuál se enviará copia al Secretario Municipal, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 76° bis, inciso segundo, de la Ley No 18.695.

Artículo 83°. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 84°. Los acuerdos de las Comisiones, requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 85°. Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes, sobre los cuáles fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 86°. El Concejo fijará a las Comisiones, un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quién a su vez lo informará al Alcalde, para ponerlo en tabla, en la sesión siguiente del Concejo.

Artículo 87°.- Todos los documentos que las comisiones emitan hacia las Direcciones y Jefes de Servicios, como asimismo, las respuestas que remitan tales dependencias municipales, deberán dirigirse por intermedio del Alcalde. En todo caso, las respuestas de los Departamentos Municipales, deberán efectuarse en un plazo máximo de 15 días.-

En caso de incumplimiento por parte del Departamento Municipal, el Alcalde dispondrá que se efectúe, la investigación o sumario que correspondiere.-

Artículo 88°.- Para todo lo que no está indicado en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

Título Final

Artículo 89°.- El presente Reglamento, ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Hijuelas, en sus sesiones extraordinarias de fecha 09.01.2001 y 22.08.2002.- y regirá a partir de la fecha del presente Decreto Municipal.-

Artículo 90°.- Se deroga toda otra norma, que diga relación con la presente materia.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**ROLANDO PACHECO SUAREZ
ALCALDE**

**CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcalde
- 2.- Secretario Municipal
- 3.- Concejo Municipal (5)
4. Asesor Jurídico
- 5.- Departamento Control
- 6.- Relaciones Públicas
- 7.- Archivo (3)